



RESOLUCIÓN No 00528

03 JUL. 2007

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la CALLE 154 No. 16D - 26 (Actual), CALLE 155 No. 34A - 26 (Anterior), Manzana 60, lote 13, de la Urbanización MAGDALA, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

**EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8°, 24 y 8° literal q) de los Decretos Distritales 061 del 31 de enero de 1997, 317 del 15 de agosto y 550 del 29 de diciembre ambos de 2006, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S A COMCEL S A.", con NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIAN EFREN HERNANDEZ URUTEA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la Calle 154 No. 16D-26 (Actual), Calle 155 No. 34A-26 (Anterior), de esta ciudad, mediante radicación 1-2006-45706 del 11 de Diciembre de 2.006, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital hoy Secretaria Distrital de Planeación, aprobación del diseño y ocupación para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada ICATA, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S A COMCEL S.A." Nit No. 800153993-7, matrícula número 00487585 expedido el 01 de Noviembre de 2006 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
 - Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-404005, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, expedido el 15 de Noviembre de 2.006, en donde aparece registrada la propiedad del predio con dirección Calle 155 No. 34A - 26 Lote 13, Manzana 60, Sector 1, Urbanización Magdala de esta ciudad.
 - Copia del certificado de nomenclatura según radicación 1190465 del 17 de Noviembre de 2006, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde



Continuación de la Resolución No 0052803 JUL. 2007

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la CALLE 154 No. 16D – 26 (Actual), CALLE 155 No. 34A – 26 (Anterior), Manzana 60, lote 13, de la Urbanización MAGDALA, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

figura el predio con nomenclatura oficial Calle 154 No. 16D-26, nomenclatura anterior Calle 155 No. 34A – 26, matrícula inmobiliaria No. 0404005, de esta ciudad.

- Tres (3) planos de localización, planta, cortes y cimentación, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada ICATA.
- Copia de la manzana catastral con código de sector 008519 60, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se muestra la ubicación del predio en la Calle 154 No. 16D-26, de esta ciudad.
- Copia del plano de loteo aprobado por el DAPD, escala 1:1000, distinguido con el No. U.77/4-12 perteneciente a la Urbanización MAGDALA, localidad de Usaquén, donde se encuentra ubicado el predio en estudio, en la Manzana 60, lote 13, de esta ciudad.
- Descripción del proyecto para la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada ICATA a ser ubicada en el predio de la Calle 154 No. 16D-26 (Actual), Calle 155 No. 34A-26 (Anterior), elaborada por la firma COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. de esta ciudad.
- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la Calle 155 No. 34A-26, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada ICATA, elaborado por la firma GEOTECNIA DE COLOMBIA LTDA, y acta de responsabilidad firmada el 24 de Agosto de 2006 por el Ingeniero Civil EDUARDO ALFONSO SUESCUN FLOREZ con matrícula profesional No. 25202083753 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Y Sus Profesiones Auxiliares, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio de Cimentación para la torre de 35 metros de altura de sección constante que conforma la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada ICATA, a ser instalada en el predio de la Calle 155 No. 34A-26, elaborado por la firma IDEMEC INGENIERÍA EN DISEÑO ESTRUCTURAL Y MECÁNICO LTDA. y acta de responsabilidad firmada el 05 de Septiembre de 2006 por el Ingeniero Civil MAURICIO GERMAN DIAZ ARENAS, con matrícula profesional No. 2520258614 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA, mediante la cual se hace



Continuación de la Resolución No 00528

03 JUL. 2007

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la CALLE 154 No. 16D – 26 (Actual), CALLE 155 No. 34A – 26 (Anterior), Manzana 60, lote 13, de la Urbanización MAGDALA, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Diseño estructural para una (1) Torre metálica cuadrada auto soportada de sección constante con una altura de 35 mt que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada ICATA, a ser instalados en el predio de la Calle 155 No. 34A-26, elaborado por la firma IDEMEC INGENIERÍA EN DISEÑO ESTRUCTURAL Y MECÁNICO LTDA. y acta de responsabilidad firmada el 05 de Septiembre de 2006 por el Ingeniero Civil MAURICIO GERMAN DIAZ ARENAS. con matrícula profesional No. 2520258614 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Memorias de cálculo para estructuras en estaciones base para comunicación celular para la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada ICATA, a ser instalados en el predio de la Calle 155 No. 34A-26, elaborado por la firma COMCEL S.A. OCECEL S.A. y acta de responsabilidad de los equipos a instalar de tipo BTS Y GSM firmada el 30 de Noviembre de 2006 por el Ingeniero Civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ con matrícula profesional No. 7361 CND, del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los estudios y diseños técnicos para la estación de telecomunicación inalámbricas denominada ICATA, ubicada en el predio de la Calle 154 No. 16D-26 (actual), Calle 155 No. 34A-26 (Anterior) de esta ciudad, elaborada por la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. y firmada el 30 de Noviembre de 2006, por el señor JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL, en calidad de apoderado y por el Ingeniero Civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTINEZ con matrícula profesional número 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, en calidad de responsable del proyecto, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exoneran al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Copia del reporte y pagos del impuesto predial unificado expedido por la Dirección



Continuación de la Resolución No 00528 03 JUL. 2007

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la CALLE 154 No. 16D - 26 (Actual), CALLE 155 No. 34A - 26 (Anterior), Manzana 60, lote 13, de la Urbanización MAGDALA, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

Distrital de impuestos, sistema de orientación tributario, correspondientes a los años 2002, 2003, 2004, 2005 Y 2006 para el predio ubicado en la Calle 155 No. 34A-26, donde se instalará la estación de telecomunicaciones denominada ICATA, de esta ciudad.

- Fotocopia del contrato de arrendamiento del área total aproximada de 120 metros cuadrados en un lote de mayor extensión ubicado en la Calle 155 No. 34A-26, de esta ciudad, entre el señor PABLO EDUARDO RINCON GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.897.002 de Bogotá, quien obra en nombre propio y como propietario del inmueble y la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.," representada legalmente en este acto por el señor ADRIAN HERNANDEZ, identificado con la Cédula de Extranjería No. 308823, en calidad de arrendatario.
 - Poder otorgado por el señor PABLO EDUARDO RINCON GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.897.002 de Bogotá, al señor ADRIAN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, para solicitar, gestionar y tramitar y en general realizar todas las diligencias pertinentes para obtener los permisos, aprobaciones y licencias necesarias ante las oficinas de Planeación Distrital, Departamento Administrativo del Medio ambiente, Ministerio del Medio Ambiente, empresas de Servicios Públicos en general y las demás que así lo requieran, con el fin de obtener la aprobación de la construcción de una estación en el predio ubicado en la Calle 155 No. 34A - 26 de esta ciudad.
 - Poder otorgado por el señor ADRIAN EFEN HERNANDEZ URUTEA, con cédula de extranjería No. 308.823, al señor "JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL." con cédula de ciudadanía No. 2.945.174 de Bogotá y tarjeta profesional No. 4977 del Consejo Superior de la Judicatura, para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias para la instalación de una antena de telecomunicaciones denominada ICATA a ser instalada en la Calle 155 No. 34A - 26, de esta ciudad.
- II. Que mediante oficio 4400-IA-3064 del 24 de Octubre de 2.006, el Director de Desarrollo Aeroportuario de La Unidad Administrativa Especial de La Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura de 40 metros para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la Calle 155 No. 34A - 26 de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- III. Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio



Continuación de la Resolución No 0052803 JUL. 2007

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la CALLE 154 No. 16D – 26 (Actual), CALLE 155 No. 34A – 26 (Anterior), Manzana 60, lote 13, de la Urbanización MAGDALA, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

“ ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

• **Telefonía Móvil Celular**

(...).”

Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente.”

- IV. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se registrarán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- V. Que el predio se encuentra localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 12 TOBERIN, reglamentado por el Decreto Distrital 199 del 23 de mayo de 2002.
- VI. Que en consecuencia, dado que para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación, es decir, en el Decreto Distrital 199 del 23 de mayo de 2002, mediante el cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal No. 12 TOBERIN, en lo que no prevé el Decreto Distrital 061 de 1997.
- VII. Que según Decreto Distrital 199 del 23 de mayo de 2002., el inmueble en cuestión se localiza en el sector normativo 3, Subsector de usos III, Subsector de edificabilidad D. Por consiguiente, teniendo en cuenta que la estación de telecomunicaciones



Continuación de la Resolución No 00528 03 JUL. 2007

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la CALLE 154 No. 16D – 26 (Actual), CALLE 155 No. 34A – 26 (Anterior), Manzana 60, lote 13, de la Urbanización MAGDALA, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

inalámbricas denominada ICATA, no se ubica en inmueble con carácter de bien de interés cultural, no requiere el concepto favorable de la Corporación La Candelaria.

- VIII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, chucuas, humedales o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Distrital 061 de 1997.
- IX. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- X. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó el 24 de Enero de 2007, en el diario LA REPUBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2007-03676 del 31 de Enero de 2007.
- XI. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2007-03676 del 31 de Enero de 2007, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado la Calle 154 No. 16D-26 de esta ciudad.
- XII. Que según radicado No. 1-2007-08286 del 02 de Marzo de 2007, el señor LUIS ANTONIO VEGA RODRÍGUEZ y ANA HELVIA CONTRERAS DE VEGA, manifiestan su oposición por la instalación de una antena de telecomunicaciones en el predio de la Calle 154 A No. 16D-26 y los posibles efectos en la salud, en los siguientes términos:

"(...)

- 1) *Con relación al permiso presentado por la empresa Corcel S.A., mediante escrito radicado en Planeación Distrital el 11 de diciembre de 2.006 con el número 1-2006-45706, en el que solicita la aprobación para instalar una Estación base de*



Continuación de la Resolución No No 00528 03 JUL. 2007

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la CALLE 154 No. 16D – 26 (Actual), CALLE 155 No. 34A – 26 (Anterior), Manzana 60, lote 13, de la Urbanización MAGDALA, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

*Telecomunicaciones inalámbricas a ser ubicada en la calle 154 D 26, le manifestamos que a pesar de desconocer las especificaciones técnicas, diámetros, permanencia de la misma, duración de la obra, riesgos para la salud, factores de seguridad, valorización o desvalorización de los predios, impacto ambiental etc., enfáticamente **NOS OPONEMOS** a su construcción e instalación.*

- 2) *Igualmente, le manifestamos que según hemos conocido por los medios de comunicación y a través de estamentos de salud, la instalación de este tipo de torres o estaciones, produce efectos nocivos por las ondas que emite el espacio electromagnético, que recoge la torre, y que afecta la salud, por la probable radiación, uno de los orígenes del cáncer linfático.*
- 3) *Así mismo, la construcción de esa Estación, atenta contra la seguridad de las personas y bienes, contra la tranquilidad del vecindario, se afectan las comunicaciones con otros operadores distintos de Corcel, se interfieren las señales de televisión y radio. Es decir, que se generan varios problemas que al momento no tenemos.*
- 4) *Como es conocido, según el Plan de Ordenamiento Territorial, el predio donde se pretende elevar la Torre, pertenece a una zona de uso exclusivamente residencial, con restricción arquitectónica IV, en la que pueden desarrollarse actividades de comercio, ni industria y mucho menos torres para la recepción, transmisión y retransmisión de comunicaciones con base en la utilización del espacio electromagnético.*
- 5) *Con la construcción de la estación de comunicaciones, se deteriora gravemente el valor comercial de nuestras residencias, pues se pueden generar daños en las estructuras o cimientos de las edificaciones vecinas, ante las excavaciones y retiro de material, además, del impacto ecológico y visual que genera una torre de hierro de gran altura en este sector de uso exclusivamente habitacional y no industrial, ni comercial.*
- 6) *Entendemos según lo consagrado en el decreto 061 de 1.997, mencionado en la comunicación recibida, que forman parte de la Estación, un cuarto de equipos, el generador, el aire acondicionado, el cuarto del tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia y las estructuras de las torres y mástiles. Es decir, que se trata de una construcción de grandes especificaciones y no una simple antena repetidora, la cual no debe ser levantada en un predio de uso exclusivamente residencial.*
- 7) *Le informamos, que somos los propietarios de la casa que linda por el costado oriental del predio donde se pretende construir la torre, que por el costado occidental está ubicado un edificio de apartamentos y por el costado norte hay una casa de habitación. En la cuadra no funcionan establecimientos de comercio, ni industrias de ningún tipo, pues no está permitido este tipo de actividades en el sector.*



Continuación de la Resolución No No 00528 03 JUL. 2007

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la CALLE 154 No. 16D – 26 (Actual), CALLE 155 No. 34A – 26 (Anterior), Manzana 60, lote 13, de la Urbanización MAGDALA, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

- 8) *Con la construcción de la estación y el valor que generen la instalación de sus equipos y aditamentos, indiscutiblemente habrá un factor de riesgo para los residentes del sector, pues se nos generará un foco de inseguridad.*
- 9) *Finalmente le comunicamos que quienes habitamos el inmueble vecino, somos dos personas de la tercera edad, con 66 y 55 años de edad, igualmente, que con nosotros viven dos adultos y 2 menores de 5 y 2 años de edad, personas que quedaríamos expuestas a todos los riesgos que se presenten contra nuestra integridad, salud, vida, seguridad y tranquilidad, pues quedamos a escasos 4 metros de la pretendida obra. Además, estoy en delicado estado de salud. Pues padezco de taquicardia, sinusitis crónica, hipotiroidismo y faringe amigdalitis.*

(...)"

XIII. Que según radicado No. 2-2007-10159 del 9 de abril de 2007, la Secretaría Distrital de Planeación dio respuesta al radicado 1-2006-08286 en los siguientes términos:

(...) La Empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., mediante radicación 1-2006-45706 del 11 de Diciembre de 2006, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, antes Departamento Administrativo de Planeación Distrital, permiso urbanístico para la instalación de una estación de telecomunicaciones en el predio ubicado en la Calle 154 A No. 16D-26, de esta ciudad, denominada ICATA.

1. *A la fecha, esta solicitud se encuentra en estudio por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación.*
2. *Con relación a los requisitos para la instalación de elementos de telecomunicaciones, la Empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Distrital 061 del 31 de Enero de 1997, artículo 7, numeral 3, el cual establece:*

"La solicitud de aprobación del diseño para la instalación de los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas debe presentarla el propietario, poseedor o tenedor del predio ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, en el formulario que adopte dicha entidad. Con este formulario se aportarán los siguientes documentos:

3. *El estudio y evaluación de cargas, capacidad portante y sísmica de los elementos construidos, con la respectiva acta de responsabilidad firmada por el ingeniero responsable, y el memorial de responsabilidades en el caso de las estructuras*



Continuación de la Resolución No No 00528 03 JUL. 2007

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la CALLE 154 No. 16D – 26 (Actual), CALLE 155 No. 34A – 26 (Anterior), Manzana 60, lote 13, de la Urbanización MAGDALA, Localidad de Usaqué, de esta ciudad.

prefabricadas tales como torres, monopolos y similares (...)”.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 195 de enero 31 de 2005, el cual establece los límites máximos de exposición de las personas a campos electromagnéticos, mediante una tabla técnica de rangos, fija estos parámetros y adecua procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas. A continuación transcribo los artículos del 5 al 12 que hacen alusión a las medidas establecidas en el mencionado decreto, para ejercer el control en la medición de estos rangos:

Artículo 5º. “Superación de los límites máximos de exposición. En caso de que en alguna zona ocupacional el nivel de exposición porcentual llegase a ser mayor a la unidad, debe medirse el nivel de emisión de cada fuente radiante o estación radioeléctrica, e identificar cuáles de ellas superan el límite máximo de exposición correspondiente a su frecuencia de operación. Aquellas fuentes radiantes o estaciones radioeléctricas que lo superen deben ajustarse empleando técnicas de mitigación que permitan mantener los niveles de emisión dentro de los márgenes permitidos, tales como: Aumentar la altura de las antenas, uso de apantallamientos o mecanismos similares de protección, limitar la accesibilidad de personas a la zona ocupacional en cuestión, reducir la potencia de emisión, trasladar la fuente de radiación a otro sitio, entre otras, hasta que cada una de ellas emita por debajo de su respectivo límite. Cuando el tamaño del predio lo permita, se podrá trasladar la delimitación de las zonas de exposición a campos electromagnéticos, siempre y cuando la nueva delimitación entre la zona ocupacional y la de público en general siga estando dentro del predio donde se encuentran las estaciones radioeléctricas.

Si una vez cumplido lo anterior, el nivel de exposición porcentual continuase siendo mayor a la unidad, todas las fuentes radiantes debe mitigarse proporcionalmente al aporte que realiza dicha fuente radiante a la sumatoria de la Tabla 2, artículo 4º. El Ministerio de Comunicaciones establecerá un procedimiento de ayuda para definir dicho porcentaje mediante resolución.

Independientemente del cumplimiento de los niveles, quienes operen estaciones radioeléctricas, deben incluir dentro de las medidas de protección para los trabajadores, controles de ingeniería y administrativos, programas de protección personal y vigilancia médica, conforme lo establecido en la normatividad vigente de atención y prevención de riesgos profesionales o las que establezcan las autoridades competentes en salud ocupacional, en especial, las contenidas en el Decreto-ley 1295 de 1994 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para efectos de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica, DCER, quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, podrán tipificar antenas para homologar las mediciones, siempre y cuando las condiciones de propagación e instalación sean equivalentes.



Continuación de la Resolución No 00528 03 JUL. 2007

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la CALLE 154 No. 16D – 26 (Actual), CALLE 155 No. 34A – 26 (Anterior), Manzana 60, lote 13, de la Urbanización MAGDALA, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

Independientemente de la tipificación se deben medir todas las estaciones radioeléctricas que se encuentren a menos de 150 metros de centros educativos, centros geriátricos y centros de servicio médico. De la misma forma, si adyacentes a la estación radioeléctrica existen edificios cuya altura sea comparable a la altura de la fuente radiante, deberán buscarse hot spots en dichos edificios también. La responsabilidad de los representantes legales se mantendrá en los términos establecidos en el artículo 3.3 del presente decreto”.

4. A su vez; el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 01645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. **FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES**, lo siguiente:

“ ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

• Telefonía Móvil Celular
(...)”.

Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente”.

5. Con respecto a la citación a la comunidad, la empresa solicitante debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 8 del decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y las contenidas en los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que ustedes anexan certificaciones médicas en las que demuestran que dicha estación causaría graves lesiones a la salud, les informamos que su oposición fue enviada a la Secretaría de Salud para su respectivo concepto técnico. (...)

- XIV. Que según radicado No. 1-2007-08287 del 02 de Marzo de 2007, el señor DANIEL ENRIQUE ACOSTA RODRÍGUEZ y MARIA CRISTINA CASTILLO RODRÍGUEZ, manifiestan su oposición, por la instalación de una antena de telecomunicaciones en el predio de la Calle 154 A No. 16D-26 y los posibles efectos en la salud, en los siguientes términos:



Continuación de la Resolución No No 00528 03 JUL. 2007

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la CALLE 154 No. 16D – 26 (Actual), CALLE 155 No. 34A – 26 (Anterior), Manzana 60, lote 13, de la Urbanización MAGDALA, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

(...) 1) Con relación al permiso presentado por la empresa Comcel S.A., mediante escrito radicado en Planeación Distrital el 11 de diciembre de 2.006 con el número 1-2006-45706, en el que solicita la aprobación para instalar una Estación base de Telecomunicaciones inalámbricas a ser ubicada en la calle 154 D 26, le manifestamos que a pesar de desconocer las especificaciones técnicas, diámetros, permanencia de la misma, duración de la obra, riesgos para la salud, factores de seguridad, valorización o desvalorización de los predios, impacto ambiental etc., enfáticamente NOS OPONEMOS a su construcción e instalación.

2) Igualmente, le manifestamos que según hemos conocido por los medios de comunicación y a través de estamentos de salud, la instalación de este tipo de torres o estaciones, produce efectos nocivos por las ondas que emite el espacio electromagnético, que recoge la torre, y que afecta la salud, por la probable radiación, uno de los orígenes del cáncer linfático.

3) Así mismo, la construcción de esa Estación, atenta contra la seguridad de las personas y bienes, contra la tranquilidad del vecindario, se afectan las comunicaciones con otros operadores distintos de Corcel, se interfieren las señales de televisión y radio. Es decir, que se generan varios problemas que al momento no tenemos.

4) Como es conocido, según el Plan de Ordenamiento Territorial, el predio donde se pretende elevar la Torre, pertenece a una zona de uso exclusivamente residencial, con restricción arquitectónica IV, en la que pueden desarrollarse actividades de comercio, ni industria y mucho menos torres para la recepción, transmisión y retransmisión de comunicaciones con base en la utilización del espacio electromagnético.

5) Con la construcción de la estación de comunicaciones, se deteriora gravemente el valor comercial de nuestras residencias, pues se pueden generar daños en las estructuras o cimientos de las edificaciones vecinas, ante las excavaciones y retiro de material, además, del impacto ecológico y visual que genera una torre de hierro de gran altura en este sector de uso exclusivamente habitacional y no industrial, ni comercial.

6) Entendemos según lo consagrado en el decreto 061 de 1.997, mencionado en la comunicación recibida, que forman parte de la Estación, un cuarto de equipos, el generador, el aire acondicionado, el cuarto del tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia y las estructuras de las torres y mástiles. Es decir, que se trata de una construcción de grandes especificaciones y no una simple antena repetidora, la cual no debe ser levantada en un predio de uso exclusivamente residencial.

7) Le informamos, que somos los propietarios de la casa que linda por el costado occidental del predio donde se pretende construir la torre, que por el costado oriental está ubicada la familia VEGA CONTRERAS y por el costado sur hay una casa de habitación. En la cuadra no funcionan establecimientos de comercio, ni industrias de ningún tipo, pues no está permitido este tipo de actividades en el sector.



Continuación de la Resolución No 00528 03 JUL. 2007

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la CALLE 154 No. 16D – 26 (Actual), CALLE 155 No. 34A – 26 (Anterior), Manzana 60, lote 13, de la Urbanización MAGDALA, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

8) *Con la construcción de la estación y el valor que generen la instalación de sus equipos y aditamentos, indiscutiblemente habrá un factor de riesgo para los residentes del sector, pues se nos generará un foco de inseguridad.*

Finalmente le comunicamos que quienes habitamos el tercer piso del edificio vecino, somos dos personas de la tercera edad, igualmente que con nosotros viven nuestros tres hijos adultos y una nieta menor de 10 años de edad; además en este inmueble hay 5 apartamentos más habitados por personas de avanzada edad y varios menores, los que quedaríamos expuestos a todos los riesgos que se presenten contra nuestra integridad, salud, vida, seguridad y tranquilidad, pues quedamos a escasos 5 metros de la pretendida obra. (...)

XV. Que según radicado No. 2-2007-10197 del 9 de abril de 2007, la Secretaría Distrital de Planeación dio respuesta al radicado 1-2006-08287 en los siguientes términos:

(...) 1. *La Empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., mediante radicación 1-2006-45706 del 11 de Diciembre de 2006, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, antes Departamento Administrativo de Planeación Distrital, permiso urbanístico para la instalación de una estación de telecomunicaciones en el predio ubicado en la Calle 154 A No. 16D-26, de esta ciudad, denominada ICATA.*

2. *A la fecha, esta solicitud se encuentra en estudio por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación.*

3. *Con relación a los requisitos para la instalación de elementos de telecomunicaciones, la Empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Distrital 061 del 31 de Enero de 1997, artículo 7, numeral 3, el cual establece:*

“La solicitud de aprobación del diseño para la instalación de los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas debe presentarla el propietario, poseedor o tenedor del predio ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, en el formulario que adopte dicha entidad. Con este formulario se aportarán los siguientes documentos:

3. *El estudio y evaluación de cargas, capacidad portante y sísmica de los elementos construidos, con la respectiva acta de responsabilidad firmada por el ingeniero responsable, y el memorial de responsabilidades en el caso de las estructuras prefabricadas tales como torres, monopolos y similares (...).”*

4. *De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 195 de enero 31 de 2005, el cual establece los límites máximos de exposición de las personas a campos electromagnéticos, mediante una tabla técnica de rangos, fija estos parámetros y adecua procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas. A continuación transcribo los artículos del 5 al 12 que hacen alusión a las medidas*



Continuación de la Resolución No No 00528

03 JUL 2007

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la CALLE 154 No. 16D - 26 (Actual), CALLE 155 No. 34A - 26 (Anterior), Manzana 60, lote 13, de la Urbanización MAGDALA, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

establecidas en el mencionado decreto, para ejercer el control en la medición de estos rangos:

Artículo 5°. "Superación de los límites máximos de exposición. En caso de que en alguna zona ocupacional el nivel de exposición porcentual llegase a ser mayor a la unidad, debe medirse el nivel de emisión de cada fuente radiante o estación radioeléctrica, e identificar cuáles de ellas superan el límite máximo de exposición correspondiente a su frecuencia de operación. Aquellas fuentes radiantes o estaciones radioeléctricas que lo superen deben ajustarse empleando técnicas de mitigación que permitan mantener los niveles de emisión dentro de los márgenes permitidos, tales como: Aumentar la altura de las antenas, uso de apantallamientos o mecanismos similares de protección, limitar la accesibilidad de personas a la zona ocupacional en cuestión, reducir la potencia de emisión, trasladar la fuente de radiación a otro sitio, entre otras, hasta que cada una de ellas emita por debajo de su respectivo límite. Cuando el tamaño del predio lo permita, se podrá trasladar la delimitación de las zonas de exposición a campos electromagnéticos, siempre y cuando la nueva delimitación entre la zona ocupacional y la de público en general siga estando dentro del predio donde se encuentran las estaciones radioeléctricas.

Si una vez cumplido lo anterior, el nivel de exposición porcentual continuase siendo mayor a la unidad, todas las fuentes radiantes debe mitigarse proporcionalmente al aporte que realiza dicha fuente radiante a la sumatoria de la Tabla 2, artículo 4°. El Ministerio de Comunicaciones establecerá un procedimiento de ayuda para definir dicho porcentaje mediante resolución.

Independientemente del cumplimiento de los niveles, quienes operen estaciones radioeléctricas, deben incluir dentro de las medidas de protección para los trabajadores, controles de ingeniería y administrativos, programas de protección personal y vigilancia médica, conforme lo establecido en la normatividad vigente de atención y prevención de riesgos profesionales o las que establezcan las autoridades competentes en salud ocupacional, en especial, las contenidas en el Decreto-ley 1295 de 1994 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para efectos de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica, DCER, quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, podrán tipificar antenas para homologar las mediciones, siempre y cuando las condiciones de propagación e instalación sean equivalentes.

Independientemente de la tipificación se deben medir todas las estaciones radioeléctricas que se encuentren a menos de 150 metros de centros educativos, centros geriátricos y centros de servicio médico. De la misma forma, si adyacentes a la estación radioeléctrica existen edificios cuya altura sea comparable a la altura de la fuente radiante, deberán buscarse hot spots en dichos edificios también. La responsabilidad de los representantes legales se mantendrá en los términos establecidos en el artículo 3.3 del presente decreto".

5. A su vez; el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 01645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:



Continuación de la Resolución No 00528 03 JUL. 2007

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la CALLE 154 No. 16D – 26 (Actual), CALLE 155 No. 34A – 26 (Anterior), Manzana 60, lote 13, de la Urbanización MAGDALA, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

“ ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

- Telefonía Móvil Celular

R(...).”

Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente”.

XV. Que según radicado No. 1-2007-08288 del 02 de Marzo de 2007, la señora MARIA HERMINIA VARGAS y ANA RODRIGUEZ, manifiestan su oposición por la instalación de una antena de telecomunicaciones en el predio de la Calle 154 A No. 16D-26 y los posibles efectos en la salud, en los siguientes términos:

“(...)

1) *Con relación al permiso presentado por la empresa Comcel S.A., mediante escrito radicado en Planeación Distrital el 11 de diciembre de 2.006 con el número 1-2006-45706, en el que solicita la aprobación para instalar una Estación base de Telecomunicaciones inalámbricas a ser ubicada en la calle 154 D 26, le manifestamos que a pesar de desconocer las especificaciones técnicas, diámetros, permanencia de la misma, duración de la obra, riesgos para la salud, factores de seguridad, valorización o desvalorización de los predios, impacto ambiental etc., enfáticamente NOS OPONEMOS a su construcción e instalación.*

2) *Igualmente, le manifestamos que según hemos conocido por los medios de comunicación y a través de estamentos de salud, la instalación de este tipo de torres o estaciones, produce efectos nocivos por las ondas que emite el espacio electromagnético, que recoge la torre, y que afecta la salud, por la probable radiación, uno de los orígenes del cáncer linfático.*

3) *Así mismo, la construcción de esa Estación, atenta contra la seguridad de las personas y bienes, contra la tranquilidad del vecindario, se afectan las comunicaciones con otros operadores distintos de Corcel, se interfieren las señales de televisión y radio. Es decir, que se generan varios problemas que al momento no tenemos.*

4) *Como es conocido, según el Plan de Ordenamiento Territorial, el predio donde se pretende*



Continuación de la Resolución No No 0052803 JUL. 2007

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la CALLE 154 No. 16D – 26 (Actual), CALLE 155 No. 34A – 26 (Anterior), Manzana 60, lote 13, de la Urbanización MAGDALA, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

elegir la Torre, pertenece a una zona de uso exclusivamente residencial, con restricción arquitectónica IV, en la que pueden desarrollarse actividades de comercio, ni industria y mucho menos torres para la recepción, transmisión y retransmisión de comunicaciones con base en la utilización del espacio electromagnético.

5) *Con la construcción de la estación de comunicaciones, se deteriora gravemente el valor comercial de nuestras residencias, pues se pueden generar daños en las estructuras o cimientos de las edificaciones vecinas, ante las excavaciones y retiro de material, además, del impacto ecológico y visual que genera una torre de hierro de gran altura en este sector de uso exclusivamente habitacional y no industrial, ni comercial.*

6) *Entendemos según lo consagrado en el decreto 061 de 1.997, mencionado en la comunicación recibida, que forman parte de la Estación, un cuarto de equipos, el generador, el aire acondicionado, el cuarto del tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia y las estructuras de las torres y mástiles. Es decir, que se trata de una construcción de grandes especificaciones y no una simple antena repetidora, la cual no debe ser levantada en un predio de uso exclusivamente residencial.*

7) *Le informamos, que somos las habitantes de las casas vecinas al predio donde pretende construirse la Torre o Estación. En la cuadra donde residimos, no funcionan establecimientos de comercio, ni industrias de ningún tipo, pues no está permitido este tipo de actividades en el sector.*

8) *Con la construcción de la estación y el valor que generen la instalación de sus equipos y aditamentos, indiscutiblemente habrá un factor de riesgo para los residentes del sector, pues se nos generará un foco de inseguridad.*

9) *Finalmente le comunicamos que las dos primeras de los firmantes, somos dos personas de 80 años de edad, con graves quebrantos de salud. Igualmente que en las residencias vecinas habitan varias personas de avanzada edad y muchos menores, los que quedaríamos expuestos a todos los riesgos que se presenten contra nuestra integridad, salud, vida, seguridad y tranquilidad, pues quedamos a escasos metros de la pretendida obra.*

(...)"

XVI. Que según radicado No. 2-2006-08867 del 23 de marzo de 2007, la Secretaría Distrital de Planeación dio respuesta al radicado 1-2006-08288 en los siguientes términos:

" (...)

1. *La Empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., mediante radicación 1-2006-45706 del 11 de Diciembre de 2006, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación,*



Continuación de la Resolución No No 00528 03 JUL. 2007

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la CALLE 154 No. 16D – 26 (Actual), CALLE 155 No. 34A – 26 (Anterior), Manzana 60, lote 13, de la Urbanización MAGDALA, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

antes Departamento Administrativo de Planeación Distrital, permiso urbanístico para la instalación de una estación de telecomunicaciones en el predio ubicado en la Calle 154 A No. 16D-26, de esta ciudad, denominada ICATA.

2. *A la fecha, esta solicitud se encuentra en estudio por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación.*

3. *Con relación a los requisitos para la instalación de elementos de telecomunicaciones, la Empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Distrital 061 del 31 de Enero de 1997, artículo 7, numeral 3, el cual establece:*

“La solicitud de aprobación del diseño para la instalación de los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas debe presentarla el propietario, poseedor o tenedor del predio ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, en el formulario que adopte dicha entidad. Con este formulario se aportarán los siguientes documentos:

3. *El estudio y evaluación de cargas, capacidad portante y sísmica de los elementos construidos, con la respectiva acta de responsabilidad firmada por el ingeniero responsable, y el memorial de responsabilidades en el caso de las estructuras prefabricadas tales como torres, monopolos y similares (...).”*

4. *De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 195 de enero 31 de 2005, el cual establece los límites máximos de exposición de las personas a campos electromagnéticos, mediante una tabla técnica de rangos, fija estos parámetros y adecua procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas. A continuación transcribo los artículos del 5 al 12 que hacen alusión a las medidas establecidas en el mencionado decreto, para ejercer el control en la medición de estos rangos:*

Artículo 5º. “Superación de los límites máximos de exposición. En caso de que en alguna zona ocupacional el nivel de exposición porcentual llegase a ser mayor a la unidad, debe medirse el nivel de emisión de cada fuente radiante o estación radioeléctrica, e identificar cuáles de ellas superan el límite máximo de exposición correspondiente a su frecuencia de operación. Aquellas fuentes radiantes o estaciones radioeléctricas que lo superen deben ajustarse empleando técnicas de mitigación que permitan mantener los niveles de emisión dentro de los márgenes permitidos, tales como: Aumentar la altura de las antenas, uso de apantallamientos o mecanismos similares de protección, limitar la accesibilidad de personas a la zona



Continuación de la Resolución No 0052803 JUL. 2007

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la CALLE 154 No. 16D - 26 (Actual), CALLE 155 No. 34A - 26 (Anterior), Manzana 60, lote 13, de la Urbanización MAGDALA, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

ocupacional en cuestión, reducir la potencia de emisión, trasladar la fuente de radiación a otro sitio, entre otras, hasta que cada una de ellas emita por debajo de su respectivo límite. Cuando el tamaño del predio lo permita, se podrá trasladar la delimitación de las zonas de exposición a campos electromagnéticos, siempre y cuando la nueva delimitación entre la zona ocupacional y la de público en general siga estando dentro del predio donde se encuentran las estaciones radioeléctricas.

Si una vez cumplido lo anterior, el nivel de exposición porcentual continuase siendo mayor a la unidad, todas las fuentes radiantes debe mitigarse proporcionalmente al aporte que realiza dicha fuente radiante a la sumatoria de la Tabla 2, artículo 4°. El Ministerio de Comunicaciones establecerá un procedimiento de ayuda para definir dicho porcentaje mediante resolución.

Independientemente del cumplimiento de los niveles, quienes operen estaciones radioeléctricas, deben incluir dentro de las medidas de protección para los trabajadores, controles de ingeniería y administrativos, programas de protección personal y vigilancia médica, conforme lo establecido en la normatividad vigente de atención y prevención de riesgos profesionales o las que establezcan las autoridades competentes en salud ocupacional, en especial, las contenidas en el Decreto-ley 1295 de 1994 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para efectos de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica, DCER, quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, podrán tipificar antenas para homologar las mediciones, siempre y cuando las condiciones de propagación e instalación sean equivalentes.

Independientemente de la tipificación se deben medir todas las estaciones radioeléctricas que se encuentren a menos de 150 metros de centros educativos, centros geriátricos y centros de servicio médico. De la misma forma, si adyacentes a la estación radioeléctrica existen edificios cuya altura sea comparable a la altura de la fuente radiante, deberán buscarse hot spots en dichos edificios también. La responsabilidad de los representantes legales se mantendrá en los términos establecidos en el artículo 3.3 del presente decreto”.

5. A su vez; el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 01645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

“ ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11



Continuación de la Resolución No 00528 03 JUL. 2007

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la CALLE 154 No. 16D – 26 (Actual), CALLE 155 No. 34A – 26 (Anterior), Manzana 60, lote 13, de la Urbanización MAGDALA, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

- *Telefonía Móvil Celular*

(...)”.

Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente”.

5. Con respecto a la citación a la comunidad, la empresa solicitante debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 8 del decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y las contenidas en los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.

6. Teniendo en cuenta que ustedes anexan certificaciones médicas en las que demuestran que dicha estación causaría graves lesiones a la salud, les informamos que su oposición fue enviada a la Secretaría de Salud para su respectivo concepto técnico.

XVII. Que según radicado No. 1-2007-08289 del 02 de Marzo de 2007, la señora ALBA LUCÍA CANO B, manifiesta su inquietud por la instalación de una antena de telecomunicaciones en el predio de la Calle 154 A No. 16D-26 y los posibles efectos en la salud, en los siguientes términos:

“(...

La comunidad en general del sector afectado por consenso han manifestado su total desacuerdo sobre el levantamiento de dicha antena.

Dentro de la argumentación está la lesión que le ocasionan a nuestras propiedades las cuales sufren una depreciación que no estamos dispuestos a asumir.

Igualmente por la contaminación visual y los daños colaterales producidas por las ondas electromagnéticas que afectan la salud humana a nivel neurológico.



Continuación de la Resolución No 00528 03 JUL. 2007.

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la CALLE 154 No. 16D – 26 (Actual), CALLE 155 No. 34A – 26 (Anterior), Manzana 60, lote 13, de la Urbanización MAGDALA, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

(...)"

XVIII. Que según radicado No. 2-2007-10158 del 9 de abril de 2007, la Secretaría Distrital de Planeación dio respuesta al radicado 1-2006-08286 en los siguientes términos:

1. La Empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., mediante radicación 1-2006-45706 del 11 de Diciembre de 2006, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, antes Departamento Administrativo de Planeación Distrital, permiso urbanístico para la instalación de una estación de telecomunicaciones en el predio ubicado en la Calle 154 A No. 16D-26, de esta ciudad, denominada ICATA.

2. A la fecha, esta solicitud se encuentra en estudio por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación.

3. Con relación a los requisitos para la instalación de elementos de telecomunicaciones, la Empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Distrital 061 del 31 de Enero de 1997, artículo 7, numeral 3, el cual establece:

"La solicitud de aprobación del diseño para la instalación de los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas debe presentarla el propietario, poseedor o tenedor del predio ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, en el formulario que adopte dicha entidad. Con este formulario se aportarán los siguientes documentos:

3. El estudio y evaluación de cargas, capacidad portante y sísmica de los elementos construidos, con la respectiva acta de responsabilidad firmada por el ingeniero responsable, y el memorial de responsabilidades en el caso de las estructuras prefabricadas tales como torres, monopolos y similares (...)"

4. De igual manera, el Decreto 195 de enero 31 de 2005 establece los límites máximos de exposición de las personas a campos electromagnéticos, mediante una tabla técnica de rangos, fija estos parámetros y adecua procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas. A continuación transcribo los artículos del 5 al 12 que hacen alusión a las medidas establecidas en el mencionado decreto, para ejercer el control en la medición de estos rangos:

Artículo 5º. "Superación de los límites máximos de exposición. En caso de que en alguna zona ocupacional el nivel de exposición porcentual llegase a ser mayor a la unidad, debe medirse el nivel de emisión de cada fuente radiante o estación radioeléctrica, e identificar cuáles de ellas superan el límite máximo de exposición correspondiente a su frecuencia de operación. Aquellas fuentes radiantes o estaciones radioeléctricas que lo superen deben ajustarse empleando técnicas de mitigación que permitan mantener los niveles de emisión dentro de los márgenes permitidos, tales como: Aumentar la altura de las antenas, uso de apantallamientos o mecanismos similares de protección, limitar la



Continuación de la Resolución No No 00528 03 JUL. 2007

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la CALLE 154 No. 16D – 26 (Actual), CALLE 155 No. 34A – 26 (Anterior), Manzana 60, lote 13, de la Urbanización MAGDALA, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

accesibilidad de personas a la zona ocupacional en cuestión, reducir la potencia de emisión, trasladar la fuente de radiación a otro sitio, entre otras, hasta que cada una de ellas emita por debajo de su respectivo límite. Cuando el tamaño del predio lo permita, se podrá trasladar la delimitación de las zonas de exposición a campos electromagnéticos, siempre y cuando la nueva delimitación entre la zona ocupacional y la de público en general siga estando dentro del predio donde se encuentran las estaciones radioeléctricas.

Si una vez cumplido lo anterior, el nivel de exposición porcentual continuase siendo mayor a la unidad, todas las fuentes radiantes debe mitigarse proporcionalmente al aporte que realiza dicha fuente radiante a la sumatoria de la Tabla 2, artículo 4°. El Ministerio de Comunicaciones establecerá un procedimiento de ayuda para definir dicho porcentaje mediante resolución.

Independientemente del cumplimiento de los niveles, quienes operen estaciones radioeléctricas, deben incluir dentro de las medidas de protección para los trabajadores, controles de ingeniería y administrativos, programas de protección personal y vigilancia médica, conforme lo establecido en la normatividad vigente de atención y prevención de riesgos profesionales o las que establezcan las autoridades competentes en salud ocupacional, en especial, las contenidas en el Decreto-ley 1295 de 1994 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para efectos de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica, DCER, quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, podrán tipificar antenas para homologar las mediciones, siempre y cuando las condiciones de propagación e instalación sean equivalentes.

Independientemente de la tipificación se deben medir todas las estaciones radioeléctricas que se encuentren a menos de 150 metros de centros educativos, centros geriátricos y centros de servicio médico. De la misma forma, si adyacentes a la estación radioeléctrica existen edificios cuya altura sea comparable a la altura de la fuente radiante, deberán buscarse hot spots en dichos edificios también. La responsabilidad de los representantes legales se mantendrá en los términos establecidos en el artículo 3.3 del presente decreto”.

5. A su vez; el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 01645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

“ ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

- Telefonía Móvil Celular



Continuación de la Resolución No No 00528 03 JUL. 2007

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la CALLE 154 No. 16D – 26 (Actual), CALLE 155 No. 34A – 26 (Anterior), Manzana 60, lote 13, de la Urbanización MAGDALA, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

(...)

Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente”.

De acuerdo con lo anterior, los servicios allí relacionados, tales como la Telefonía Móvil Celular –TMC- y los Servicios de Comunicación Personales –PCS- , fueron tipificados como fuentes inherentemente conformes. Lo anterior dado que el resultado del estudio contratado por el Ministerio para verificar la radiación de todos los servicios de telecomunicaciones, encontró que los servicios relacionados en dicha disposición tienen muy bajos niveles de radiación. En todo caso, como la misma norma lo indica, esto no impide a este Ministerio, revisar periódicamente tales valores e incluir alguno de estos servicios, cuando lo crea conveniente o los niveles se superen debido a cambios en la tecnología u otros factores.

XIX. Que según radicado No. 2-2007-08867 del 23 de marzo de 2007, se solicitó concepto a la Secretaría Distrital de Salud sobre las inquietudes manifestadas por la instalación de una antena de telecomunicaciones en el predio de la Calle 154 A No. 16D-26 y los posibles efectos en la salud, en los radicados 1-2007-08288, 1-2007-08287 y 1-2007-08286, manifiesta su inquietud, en los siguientes términos:

(...)

La sociedad “COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A”, radicó Ante esta Dirección, una solicitud de aprobación para el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones Inalámbricas en el inmueble distinguido con la nomenclatura Calle 154 No. 16D-26. Como requisito para aprobar este permiso es necesario que la sociedad informe mediante correo certificado a los vecinos colindantes del predio sobre dicha instalación para que estos puedan a su vez presentar por escrito ante la Secretaría Distrital de Planeación su oposición a esta instalación.

Es conocido por esta Secretaría, el Decreto 195 de enero 31 de 2005 el cual establece los límites máximos de exposición de las personas a campos electromagnéticos, mediante una tabla técnica de rangos, fija estos parámetros y adecua procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas.

A su vez; el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 01645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

“ ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen



Continuación de la Resolución No No 00528 03 JUL. 2007

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la CALLE 154 No. 16D – 26 (Actual), CALLE 155 No. 34A – 26 (Anterior), Manzana 60, lote 13, de la Urbanización MAGDALA, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

- *Telefonía Móvil Celular*

(...)

Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente”.

Es así que en el transcurso de este proceso, se han recibido quejas de varios ciudadanos en las que, con certificación médica aseguran que dicha estación de telecomunicaciones les causa daños en la salud, por lo tanto, muy amablemente se solicita su concepto de acuerdo con la documentación anexa y nos den su respectiva respuesta para poder emitirles un concepto a la ciudadanía.

(...)

XVIII. Que según radicado No. 1-2007-19722 del 16 de Mayo de 2007, la Secretaría Distrital de Salud dio respuesta al radicado 2-2007-08867 en los siguientes términos:

(...) En cuanto a lo que compete a los problemas de ambiente que inciden en la salud, es importante destacar que la norma específica que si no se sobrepasa las emisiones no hay riesgo para la salud, por lo tanto el proceso se inicia con la presentación del estudio de emisiones por parte de la Empresa de Comunicaciones ante el Ministerio de Comunicaciones, si hay concepto de conformidad el proceso continuará ante la Secretaría Distrital de Planeación, para revisión de ubicación y de infraestructura.

En cuanto a lo establecido en el Decreto 195/05 se define en el artículo 3.11 como Fuente Inherentemente Conforme aquellas que producen campos que cumplen los límites de exposición pertinentes a pocos centímetros de la fuente, no son necesarias precauciones particulares sin embargo el artículo 5 del Decreto 195/05 se establece que independientemente de la tipificación deben medirse todas las estaciones radioeléctricas que se encuentren a menos de 150 metros de centros educativos, geriátricos y centros médicos.

Ante la situación de inconformidad presentada por la comunidad, es importante contar con una herramienta legal que normalice la situación del Distrito en el sistema de comunicaciones a fin de tomar medidas de precaución frente a los posibles puntos en que se tenga valores superiores a la norma o instalación de antenas sin el cumplimiento de requisitos.

En el caso específico de la queja presentada en lo relacionado con el tema de salud se concluye que se



Continuación de la Resolución No 00528 03 JUL. 2007

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la CALLE 154 No. 16D – 26 (Actual), CALLE 155 No. 34A – 26 (Anterior), Manzana 60, lote 13, de la Urbanización MAGDALA, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

debe vigilar el cumplimiento de la norma en cuanto a fuente inherentemente conforme, rangos en que se establece que no hay peligros para la salud y dar cumplimiento a las medidas de protección a fin de garantizarle a la comunidad el control a posibles riesgos. (...)

XXI. Que en cumplimiento de las disposiciones del Título I, Capítulo I, del Código Contencioso Administrativo se notificará a los siguientes quejosos: señores Maria Herminia Vargas y Ana Rodríguez; Luis Antonio Vega Rodríguez y Ana Helvia Contreras de Vega; Daniel Enrique Acosta Rodríguez y Maria Cristina Rodríguez y Alba Lucia Cano, del acto administrativo correspondiente, para que pueda ejercer sus derechos de acuerdo a la normatividad vigente.

XXII. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos presentados y confrontado con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual ese Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

En consideración a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar a la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIAN EFREN HERNANDEZ URUTEA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada ICATA, en el predio localizado en la Calle 155 No. 34A-26 (anterior) y Calle 154 No. 16D-26 (Actual), de esta ciudad.

PARÁGRAFO: La presente aprobación sólo cubre la ubicación en terreno de los equipos de telecomunicaciones BTS Y GSM, cuarto del tanque de combustible, el Generador y la Torre cuadrada auto soportada de 35 metros de altura, 10 antenas RF de 2.2m*0.4m, 1 antena MW de 1.2m de diámetro y una antena MW de 0.6m de diámetro, de acuerdo con los planos



Continuación de la Resolución No No 00528 03 JUL. 2007

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la CALLE 154 No. 16D – 26 (Actual), CALLE 155 No. 34A – 26 (Anterior), Manzana 60, lote 13, de la Urbanización MAGDALA, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

Esta aprobación, no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación adecuación, restauración, reforzamiento estructural, demolición y cerramiento que deban realizarse en el inmueble para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas. Dichas obras están sujetas a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos, expedida por el curador urbano, conforme lo establecen las normas contenidas en los Decretos 564 y 4397 ambos de 2006.

De otra parte, si no se realizó alguna de las obras mencionadas en el inciso anterior, será suficiente la presente aprobación de los elementos que conforman la estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas y no se requerirá de licencia expedida por el curador urbano.

ARTÍCULO 2: Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

ARTÍCULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4: La aprobación del diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no generan derechos de propiedad.

ARTÍCULO 5: La presente aprobación se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el



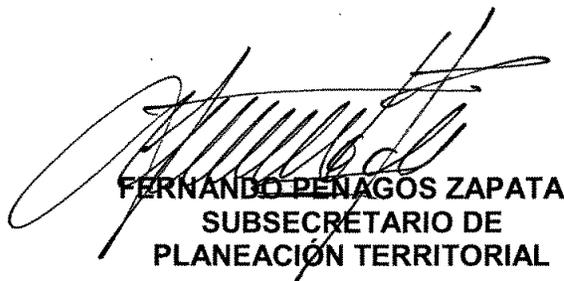
Continuación de la Resolución No 00528 03 JUL. 2007

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la CALLE 154 No. 16D – 26 (Actual), CALLE 155 No. 34A – 26 (Anterior), Manzana 60, lote 13, de la Urbanización MAGDALA, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaria Distrital de PLANEACIÓN y el de apelación ante el Secretario de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C, a los 03 JUL. 2007


FERNANDO PENAGOS ZAPATA
SUBSECRETARIO DE
PLANEACIÓN TERRITORIAL

Revisión: Fredy H. Rodríguez *F*
Revisión abogada subsecretaría: Nelly Vargas C. *NVC*
Revisión: Cesar Augusto Ruiz Rojas *Car Ruiz*